



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADA

Autora:

Maribel Ceferina Leon Mantari

Asesor:

Dr. Elias Gilberto Chavez Rodriguez

Lima - Perú

2021

DEDICATORIA

A mis padres y a todos los niños
que día a día necesitan de protección
y amor.

AGRADECIMIENTO

A mi familia por su
apoyo incondicional

Tabla de contenidos

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
ÍNDICE DE TABLAS	5
ÍNDICE DE FIGURAS	6
RESUMEN.....	7
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	24
CAPÍTULO III. RESULTADOS	30
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	54
REFERENCIAS.....	69

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1.....	39

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1.....	49
Figura 2.....	50
Figura 3.....	51
Figura 4.....	52
Figura 5.....	53
Figura 6.....	54

RESUMEN

El presente trabajo de investigación de tesis se circunscribe al campo de los derechos del niño y adolescente, en tanto, se pregunta ¿cómo se relaciona el abuso infantil y el derecho del niño y adolescente, Lima 2020?, habiéndose para ello trazado como objetivo general “Determinar cómo se relaciona el abuso infantil y el derecho del niño y adolescente”. Considerando, que la metodología es una herramienta de análisis lógico de los métodos de investigación. Siendo que el tipo de investigación a utilizar en la presente tesis, es la investigación básica, en tanto busca ampliar el conocimiento teórico y los resultados obtenidos. Asimismo, se tiene como población artículos relacionados al abuso infantil y el derecho del niño y adolescente. Como resultado obtenido, se desprende que el abuso infantil es considerado como vulneración de derechos de los niños y adolescentes siendo una práctica ilegal y con agravio emocional. Concluyendo que, el abuso infantil compromete el interés superior del niño, el derecho a vivir en un ambiente sano, al buen trato, a la vida e integridad del niño y adolescente. En tanto, el abuso infantil no puede pasar desapercibido en nuestra sociedad, amerita ser atendida lo más pronto posible por la seguridad, el buen desarrollo físico, psicológico, emocional y social de los niños y adolescentes.

Palabras clave: maltrato infantil, abuso infantil, niños maltratados, derecho infantil, violencia infantil.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El maltrato infantil o abuso infantil es uno de los problemas a nivel mundial que aún persiste y al que se le debe dar la debida importancia. En tanto que, el abuso infantil ha ido desde un infanticidio la forma de eliminar a los niños con defectos físicos durante el nazismo hasta países como china, que usaba para controlar la natalidad. Siendo estos casos un aspecto de vulneración a los derechos del niño y adolescente. Asimismo, se ha tenido casos como la niña Mary Ellen en new york quien era maltratada, golpeada y encadena por sus padres adoptivos; del mismo modo, el síndrome del niño golpeado que se identifico y fue descrito por primera vez por Ambrosio Tardie un catedrático de medicina legal en París del año 1874, todo ello luego de realizar autopsias a 32 niños golpeados y quemados. Por lo que, la violencia infantil siempre ha estado presente.

Actualmente, la OMS (2020), ha referido que la mitad de los niños del mundo aproximadamente 1000 millones de niños se ven sujetos cada año a violencia física, sexual o psicológica y sufren traumatismo, discapacidad y muerte.

Como también, la UNICEF ha señalado que miles de niños y niñas en el Perú son maltratados física y psicológicamente por sus padres, madres, parientes, profesores o por cualquier adulto que considere al castigo físico como normal, aceptable y hasta necesario. Siendo que, las víctimas de estos casos no aparecen en las estadísticas, salvo que los castigos hayan originado graves secuelas o la muerte de quienes recibieron los golpes.

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

Del mismo modo, indica que el problema de la violencia en contra de los niños radica, principalmente en las consecuencias que estos actos tienen sobre su desarrollo.

Como es de verse el maltrato infantil continúa siendo un gran problema mundial y nacional que afecta a la niñez, al adolescente en su desarrollo físico, mental y social, pues si estos se ven afectados qué duda cabe que sus derechos son vulnerados.

Derechos que si bien es cierto es reconocida por la Convención sobre los Derechos del Niño o por el Código del Niño y Adolescente en nuestro país, pero que estos no son respetados ya que, de suceder lo contrario estaría erradicado o se tendría un bajo índice del maltrato a estos seres vulnerables e indefensos. Sin embargo somos ajenos a ello.

Una situación preocupante e importante que necesita la participación activa, consciente tanto de los padres, la sociedad y de las diferentes instituciones (judicial, salud, educación entre otros). Con la finalidad de tener una niñez sana, una población segura y viable a un desarrollo sobre todo sin violencia, con una generación de adultos con vida sana.

Más aún, cuando se aprecia de los estudios realizados por la UNICEF que en nuestro país el problema de la violencia contra los niños es de magnitudes preocupantes y que no existe un camino único para combatirla.

He ahí la importancia de realizar un trabajo de investigación como: ***El Abuso infantil y el Derecho del Niño y Adolescente- Lima 2020***, que permita relacionar y poner de conocimiento que al momento de maltratar a un niño, ya sea física, psicológicamente o dejándolos en abandono pues se está vulnerando sus derechos a la vida, a su dignidad, integridad física -emocional, a su calidad de vida y que ello pone de lado el interés superior del niño y adolescente.

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

Es por ello que nos preguntamos ¿Cómo se relaciona el abuso infantil y el derecho del niño y adolescente, Lima 2020? .Una pregunta que será respondida con este trabajo de investigación.

Teniendo así, *Antecedentes, Conceptos y Teorías*:

Como antecedente se ha podido encontrar a nivel nacional trabajos de investigación que se relaciona con nuestro tema de estudio, de la que podemos mencionar a la tesis “Las acciones preventivas contra el maltrato infantil y el derecho a la integridad de los niños en la municipalidad de Puente Piedra”, autor: Nicole Collazos Sánchez, 2017, en su tesis para optar el título profesional de abogada señala; que el abuso infantil incide de manera negativa en el derecho a la integridad de los niños y que además no se cumple con la normativa para hacer valer este derecho constitucional al tratarse de acciones preventivas. Asimismo, se determinó que los que propinan distintos tipos de maltrato a los niños se produce por parte de los familiares padres, abuelos entre otros.

Del mismo modo, se tiene la tesis “El maltrato infantil y la tutela de derechos de la personalidad del menor de edad en el Perú”, autor: Rosa Lola Enríquez Yuca, 2018, para optar el grado de Magister Scientiae en derecho indicó que, en nuestro país en los últimos años se ha venido agudizando el maltrato infantil y se ha descuidado la tutela de protección de los derechos de la personalidad de los menores de edad y el cómo o manera, que se ha producido es en razón de que ha crecido la violencia social, familiar e intrafamiliar, así mismo se ha descuidado el trabajo de los operadores de justicia de Derecho Familia, que no han podido revertir el aumento y las maneras atroces del cómo dichos derechos de menores vienen siendo atropellados, a través de métodos cada vez más violentos y de mayor daño.

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

Asimismo, en su trabajo de investigación Tesis “ Maltrato infantil y ausencia del principio del interés superior del niño”, autor: Yarida Ticona Gonzales, 2015 para optar el título de abogada señala; que la relación entre el maltrato infantil y la aplicación del principio del interés superior del niño es deficiente. Así, como diversos factores influyen para que aumente la incidencia del maltrato infantil en el País con evidente afectación de los derechos fundamentales.

Del mismo modo, se tiene la tesis “El principio del interés superior del niño como principio garantista en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derecho en el Perú”, autor: Tonny Calderón Palacios, 2018 para optar el título de abogado indica, que en el Perú y América Latina los niños no estuvieron suficientemente protegidos de la arbitrariedad privada y quedaron expuestos al abuso público, debido a la indiferencia de los órganos del estado.

En tanto, del trabajo de investigación Tesis “El trabajo infantil y la vulneración del principio del interés superior del niño”, autor: Idiana Canales, 2013 para optar el título de abogada, se desprende que es importante señalar en cuanto al principio del interés superior del niño que gradualmente se fue incorporando en el sistema jurídico, siendo un principio garantista que tiene como finalidad resolver conflictos donde los niños se ven vinculados. Y cuando se trata de la protección de los derechos del niño y de la adopción de medidas para lograr dicha protección, rige el principio del interés superior del niño que funda su dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades.

Tal es así, que el principio del interés superior del niño implica, en esencia, la satisfacción de todos los derechos reconocidos a este grupo humano especialmente

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020” vulnerable; actúa como un límite a la actuación de la autoridad estatal, legislativa, judicial y administrativa, así como de la sociedad en su conjunto. De esta forma, toda decisión debe tener como fundamento los derechos de los niños recogidos en la Convención, y desarrollados en los ordenamientos jurídicos (Sokolich M, 2014).

Asimismo, **la ley 27337** que aprueba el nuevo código de los Niños y Adolescentes en su artículo I del título preliminar define al niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescentes desde los doce hasta cumplir los dieciocho años. El estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.

La Organización Panamericana de la Salud define al maltrato infantil como un problema social y de salud que puede ser clasificado como físico, psicológico o emocional, sexual, explotación y negligencia-abandono.

El maltrato infantil es un problema complejo, designa el maltrato físico, emocional, el abuso sexual, la desatención, y el tratamiento negligente de los niños, así como su explotación con fines comerciales o de otro tipo. Quienes lo perpetran pueden ser: los padres u otros miembros de la familia, los cuidadores, amigos, conocidos, desconocidos, personas investidas de autoridad, empleadores, profesionales sanitarios, otros niños (OMS, 2009).

Así como también, la violencia abarca mucho más que los actos que causan daño físico. Sus consecuencias van más allá de la muerte y las lesiones, y pueden incluir enfermedades transmisibles y no transmisibles, daños psicológicos, comportamientos peligrosos, bajo rendimiento educativo, laboral y delincuencia (OPS INSPIRE, 2017)

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

Para Leon Giovana y Alvarez Catalina (2001), el abuso infantil puede catalogarse como abuso físico, negligencia física, abuso sexual y abuso emocional. Cualquier tipo de abuso infantil impide el desarrollo normal tanto físico como mental de un niño o de una niña. Del mismo modo, considera que el abuso infantil es ilegal.

Como también, la UNICEF (2011) señala que el maltrato contra la infancia y la adolescencia son formas de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes que se hallan extendidas en todas las latitudes.

Para el Dr. Javier Soriano (2009), considera al maltrato infantil como toda acción, omisión o trato negligente, no accidental que priva al niño de sus derechos y su bienestar, que amenaza o interfiere en su desarrollo físico, psíquico o social y cuyos autores son personas del ámbito familiar.

Además, la Organización Mundial de la Salud distingue cuatro tipos de maltrato infantil siendo el abuso físico, abusos sexuales, abusos emocionales y psicológicos, desatención.

Siendo que el abuso físico de un niño puede definirse como el uso deliberado de la fuerza física contra un niño que ocasione perjuicios para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño. Se incluye en este concepto los golpes, palizas, patadas, zarandeos, mordiscos, estrangulamiento, quemaduras, envenenamiento y asfixia.

Abusos sexuales, definido como la participación de un niño en actividades sexuales que no comprende plenamente, en las que no puede consentir con conocimiento de causa.

Los abusos emocionales y psicológicos pueden manifestarse tanto en incidente aislados como en una reiterada dejación por parte de un progenitor o cuidador que

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020” mantiene al niño en un entorno inapropiado a su desarrollo y carente de apoyo. Se incluye en esta categoría: las restricciones de movimiento, el menosprecio continuado, la culpabilización, las amenazas, los actos de terror, ridiculización y otras variantes no física de rechazo o de trato hostil.

Respecto a la desatención abarca tanto incidentes aislados como la reiterada dejación por parte de un progenitor u otro miembro de la familia, cuando están en condiciones de ofrecérselos. Con respecto al desarrollo y bienestar del niño en uno o más de los siguientes aspecto: salud, educación, desarrollo, desarrollo emocional, nutrición, hogar condiciones de vida segura.

Asimismo, la doctrina señala que las consecuencias del maltrato infantil son aquellos trastornos físicos y psicológicos detectados en los niños víctimas y que pueden ser observados directamente o a través de estudios periciales realizados por profesionales especializados, y que nos permiten sospechar y en su caso confirmar la existencia del maltrato.

Del mismo modo, la Convención de Derechos del Niño articula un conjunto de derechos para todos los niños y niñas, sobre la base de cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y el respeto por la opinión de los niños y niñas.

Tal es así, que en la sentencia recaída en el **Exp. N°04937-2014-PHC/TC-Junín** el Tribunal constitucional, determina que el Comité de los Derechos del Niño ha indicado, acertadamente, que el interés superior del niño puede concebirse como un derecho, como un principio interpretativo y como una norma de procedimiento. Por lo que, considera la postura que asume nuestra normativa y jurisprudencia que es concordante con diversos instrumentos internacionales.

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

Respecto a los derechos del niño y el Principio del Interés Superior del Niño, la historia de la protección a los niños y sus derechos podría decirse que se inició oficialmente internacionalmente con la Declaración de los Derechos del Niño en 1959, en la que se establece el derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión, idioma, nacionalidad, sexo, opinión política. También, el derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social. (Pacheco-Zerga, 2017)

En tanto, que el principio de interés superior del niño se caracteriza por irradiar sus efectos de manera transversal, debiéndose considerar sus alcances cada vez que se adopten decisiones que los tengan como destinatarios; deber que comprende a toda institución privado o pública. Además, exige de todo ellos una actuación “garantista”, de acuerdo con la cual cualquier decisión que involucre a un menor se adopte considerando al menor como un sujeto de derecho al que es preciso caracterizar la satisfacción integral de sus derechos (**sentencia exp. 01665-2014 PHC/TC** fundamentación jurídica 16).

En la STC 02132-2008-PA/TC, este Tribunal en su fundamentación jurídica 5, declaró El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N.º 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”
noviembre 1990 y mediante Ley N.º 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".

Del mismo modo, del expediente N°**05966-2008PHC/TC** fundamentación jurídica 19, el Tribunal Constitucional destaca que “el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337) implementa sus derechos y libertades, regula el Sistema Nacional de Adopción y las funciones de las instituciones familiares y establece el sistema de justicia especializada. En el ámbito penal, el Código establece un procedimiento especial en su Capítulo III, determinando que en el caso de infracción a la ley penal, el niño será sujeto de medidas de protección y el adolescente de medidas socio-educativas (artículo IV)”.

Como también, **la ley N° 30467 art.2**, que recoge la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional siendo que, se define el Interés Superior del Niño (ISN) como “un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.

Asimismo, El TC en el expediente N° **3744-2007PHC/TC** fundamentación jurídica 5 , asume que es necesario precisar que conforme se desprende de la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales debe procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación. (...) haciendo que la preservación del interés superior del niño y del adolescente sea una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado.

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

En el **Expediente N° 0187-2009-PHC/TC**, el Tribunal Constitucional menciona que el respeto del interés superior del niño implica a: Las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientados a lograr su pleno bienestar, físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social.

Para Rosas, M (2017), la jurisprudencia constitucional peruana en torno al interés superior del niño refiere que existe una doctrina constitucional firme, que se resume en dos reglas básicas: la primera es que “el principio constitucional de protección del niño, niña y adolescente presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales” (**expediente N°04058-2012-PA/TU**). Y la segunda, que “el principio del interés superior del niño, comprende, entre otras cosas, una actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a quienes corresponde la adecuación y flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas se realice, a fin de lograr la aplicación más favorable”

El pleno jurisdiccional del Tribunal Constitucional **00008-2012-PL/TC**, fundamentación jurídica 33.a), indica que no solo la legislación nacional sino la legislación internacional han considerado a los menores como sujeto de derecho y de especial protección, puesto que “por su falta de madurez física y mental, necesita

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”
protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”. Es así que no existe duda respecto a que los menores entre 14 y 18 años de edad, están en etapa de formación, por lo que su madurez tanto física y mental aun no se encuentran definidas, razón por la que el Estado asume el rol de protector y garante de sus derechos fundamentales.

De la misma manera, en la sentencia del **expediente 02079-2009 PHC/TC**, fundamentación jurídica 10, es relevante subrayar que corresponderá a los Estados velar porque en cualquier medida adoptada por instituciones públicas o privadas relativas a los niños, así como en cualquier controversia en la que se vea involucrado, sea imperativo tener como premisa de acción la atención prioritaria al interés superior del niño

Siendo que, la violación y el abuso sexual contra las niñas, los niños y los adolescentes es una de las formas más graves de violencia contra la infancia, con efectos devastadores e irreparables en las víctimas, constituye un grave atentado contra sus derechos humanos fundamentales pues vulnera profundamente sus derechos de integridad física, psíquica y sexual, su derecho a la seguridad, autonomía, privacidad, libre desarrollo de la personalidad, finalmente su derecho humano a una vida libre de violencia (Rosas M, 2017)

Por lo que, es fundamental tener en cuenta también el aspecto emocional de la integridad psíquica de la persona, que presenta una especial manifestación para con el niño, pues este Colegiado entiende que “comprende la necesidad de que i) el sentimiento de seguridad sea progresivo o por lo menos estable, y ii) la estabilidad emocional de la cual goza no se vea perturbada ni reducida por agentes o elementos exteriores. Es por ello que el afecto, el cariño, la empatía, la aceptación y los

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020” estímulos que recibe un niño de sus padres refuerzan su expresión emocional y el desarrollo de su personalidad; razonamiento que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 4° del Código de los Niños y Adolescentes, en lo que concierne a la integridad psíquica, libre desarrollo y bienestar” (**Exp.02079-2009-PH/TC**, fundamentación jurídica 11).

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante lo siguiente: ”El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales” (Fundamentación jurídica19, **exp.04058-2012-AA/TU**).

Del mismo modo, tener presente que el fundamento constitucional de la protección del niño y del adolescente que la Constitución les otorga radica en la especial situación en que ellos se encuentran; es decir, en plena etapa de formación integral en tanto personas. En tal sentido, el Estado, además de proveer las condiciones necesarias para su libre desarrollo, debe también velar por su seguridad y bienestar (**Sentencia 3330-2004-AA/TC**, fundamento jurídico 35).

Como es de verse también, en estos casos donde existe el abuso infantil y la vulneración de sus derechos, el Tribunal Constitucional, en su sentencia Exp. 02079-2009-PHC/TC fundamento jurídico 13, refiere que en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio a sus derechos. Es en este sentido que el análisis de una controversia constitucional de los derechos del niño debe realizarse a la luz del interés superior del niño y del adolescente.

Asimismo, en el expediente N° 3247-2008-PH/TC, el Tribunal Constitucional en su fundamento jurídico 6, determina que la concepción del niño y del adolescente como persona sujeto de derechos es un postulado que fue enunciado por primera vez en la Declaración de las Naciones Unidas (ONU) sobre los Derechos del Niño de 1959, siendo posteriormente consolidado en la Convención sobre los Derechos del Niño. Este tratado ha llevado a un proceso de cambio estructural en el sistema de protección de la infancia y de la adolescencia, cuyas disposiciones han sido implementadas de forma progresiva en los ordenamientos jurídicos de los Estados, incluyendo el Perú. De la misma manera, el Tribunal Constitucional estima en lo sucesivo, que todos los órganos que sean competentes para conocer de procedimientos judiciales o administrativos en los que se decidan cuestiones vinculadas con menores de edad deben adoptar todas las medidas necesarias para que se puedan recabar sus opiniones, siempre, claro está, considerando su edad y madurez (Expediente 02302-2014-PHC/TC, Fundamentación Jurídica 20).

El inciso 2 del artículo 2 de la parte I de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que : “Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”
de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o de sus tutores o de sus familias”.

Tal es así que en nuestro país, la constitución política de 1993 en el artículo 4 prescribe que: “la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio”. Como es de verse, el estado da protección al niño, al adolescente y a la familia.

Como también, el Código del Niño y Adolescente en su artículo 3-A señala que “Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violenta, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representante legales (...)”.

Del mismo modo el niño y adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. (Art.4 Código del Niño y Adolescente). Sin embargo, los casos de abuso infantil aun siguen existiendo y que van en aumento. Una situación preocupante que amerita tomar acciones al respecto.

Siendo, *su importancia de este estudio de investigación* el determinar cómo se relaciona las variables del abuso infantil y el derecho del niño y adolescente, una situación que nos permite alertar que un niño maltratado está sujeto a vulneración de derechos y que no puede pasar desapercibido.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo se relaciona el abuso infantil y el derecho del niño y adolescente, Lima 2020?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar cómo se relaciona el abuso infantil y el derecho del niño y adolescente, Lima 2020.

1.3.2. Objetivos específicos

1. Determinar qué relación existe entre el abuso infantil y el interés superior del niño, Lima-2020
2. Determinar qué relación existe entre el abuso infantil y el derecho a la vida e integridad del niño y adolescente, Lima – 2020
3. Determinar qué relación existe entre el abuso infantil y el derecho al buen trato del niño y adolescente, Lima -2020.
4. Determinar qué relación existe entre el abuso infantil y el derecho a vivir en un ambiente sano, Lima-2020.

1.4. Hipótesis

Una hipótesis es una proposición que puede ser puesta a prueba para determinar su validez. Siempre lleva a una prueba empírica; es una pregunta formulada de tal modo que se puede prever una respuesta de alguna especie (M.Tamayo, 2004).

1.4.1. Hipótesis general

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

La hipótesis que se plantea en este trabajo de investigación es:

El abuso infantil y el derecho del niño y adolescente, Lima 2020, se relacionan en el sentido de vulneración de los derechos del niño y adolescente

1.4.2. Hipótesis específicas

- a). El abuso infantil y el interés superior del niño y adolescente, Lima- 2020, existe una relación entre ellas de vulneración de derecho al interés superior del niño y adolescente.
- b). El abuso infantil y el derecho a la vida e integridad del niño y adolescente, Lima-2020, existe una relación entre ellas de vulneración de derecho a la vida e integridad del niño y adolescente.
- c). El abuso infantil y el derecho al buen trato del niño y adolescente, Lima-2020, existe entre ellas una relación de vulneración de derecho infantil al buen trato del niño y adolescente.
- d). El abuso infantil y el derecho a vivir en un ambiente sano, Lima-2020, existe entre ellas una relación de vulneración de derecho infantil a vivir en un ambiente sano.

1.5. JUSTIFICACION

La presente investigación se enfocará en conocer cómo se relaciona el abuso infantil y el derecho del niño y adolescente.

Siendo que, este trabajo de investigación permitirá poner de conocimiento que al momento de maltratar a un niño, ya sea física, psicológicamente o dejándolos en abandono pues se está vulnerando sus derechos a la vida, a su dignidad, integridad

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”
física -emocional, a su calidad de vida y que ello pone de lado el interés superior del niño, un derecho reconocido a nivel mundial.

Asimismo, se pretende dar a conocer con énfasis que el abuso infantil es sinónimo de vulneración de derechos. Y que el interés superior del niño como derecho no debe ser dejado de lado por los operadores jurídicos ni por la sociedad.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

La metodología, es una herramienta de análisis lógico de los métodos de investigación. Asimismo, se define a la metodología de la investigación como una disciplina que conjunta los procesos y técnicas que deben llevarse a cabo para realizar un estudio.

2.1. Tipo de investigación

Ander Egg, (1992) señala que la investigación científica “es un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico, que permite descubrir nuevos hechos o datos, relaciones o leyes, en cualquier campo del conocimiento humano”.

Asimismo, es importante señalar que existen tipos de investigación, clasificados según su nivel, según su propósito y según su enfoque.

Según su nivel: se tiene la investigación exploratoria, descriptiva y *correlacional*.

Según su propósito: están dadas por la investigación *básica* y aplicada.

Según su enfoque: se tiene la investigación *cualitativo*, cuantitativo y mixto.

El tipo de investigación a utilizar en la presente Tesis es la Investigación básica.

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

La presente investigación es básica porque busca ampliar el conocimiento teórico y los resultados obtenidos, sobre los criterios de los artículos científicos, tesis y casaciones para tener claro la postura de cada una de ellas, acto seguido se ve cual es el criterio que más ha primado en los magistrados del Tribunal Constitucional en los diferentes casos respecto al abuso infantil y el derecho del niño y adolescente, como también de ciertos investigadores.

Respecto al diseño de investigación se está frente al diseño No experimental - Diseño Transversal Correlacional que describe relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado.

2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

En el presente estudio se tiene como población los artículos relacionados al Abuso Infantil y el derecho del niño y adolescente, Lima-2020.

Siendo que, la población es un grupo de personas, seres vivos, objetos, casos, situaciones, etc., sobre los cuales el investigador está interesado en estudiar para comprobar una hipótesis planteada al respecto de ellos. Este conjunto posee uno o más características propiedades, atributos que debe ser precisada en el tiempo y el espacio para que tenga un carácter inequívoco. Esto es denominado también universo objetivo constituido por todos los elementos sin límite en el tiempo, espacio y número. El universo si se delimita se denomina “muestral” y a base del mismo se trabaja o establece la muestra (Cepeunt, 1974. citado en glosario de investigación 2014).

Siendo la muestra 30 artículos concerniente al tema de investigación. En cuanto que, la muestra es una parte o subconjunto de los elementos de la población. Pequeña porción, representada y adecuada del “universo” que es obtenida por el investigador para hacer sus observaciones (Cepeunt, 1974. citado en glosario de investigación 2014).

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

Asimismo, el tipo de muestra en el presente trabajo de investigación es de tipo No Probabilístico; en tanto, que la selección de los sujetos a estudio dependerá de ciertas características, criterios, etc. que el investigador considere en ese momento, tal como lo señala (Walpole & Myers, 1996).

Por otro lado tenemos al método que es un conjunto de procedimientos lógicos que se utilizan para investigar y obtener nuevos conocimientos. En las investigaciones jurídicas se utilizan los métodos lógicos los que se caracterizan por ser aplicables al estudio de los diferentes fenómenos naturales, biológicos del comportamiento y culturales, ser universales como los métodos lógico-formales: análisis, síntesis, inductivo y deductivo, asimismo se caracteriza por aplicarse en cualquier tipo de investigación científica. (Cepeunt, 1974. citado en glosario de investigación 2014)

En el presente caso de estudio se ha de utilizar **el método inductivo** ya que se caracteriza por pasar de lo particular a lo general.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

La técnica definido como un conjunto de mecanismos que se utilizan para reunir y medir información en forma sistematizada con un fin específico.

Siendo en este trabajo, la utilización de la **técnica documental**, en cuanto que ésta se encarga de recopilar y seleccionar información a través de la lectura de documentos, libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos, bibliografía entre otros. Encargándose de proporcionar una base teórica en la investigación.

Asimismo, se tiene que el instrumento es la herramienta que utiliza la técnica para recolectar la información que sirve para aplicar las técnicas de recolección de datos.

En tanto que **el instrumento a utilizar** aquí es el análisis documental. La operación que consiste en seleccionar las ideas informativamente relevantes de un documento a

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”
fin de expresar su contenido sin ambigüedades para recuperar la información en el,
contenida (Solís Hernández).

2.4. Procedimiento

El presente Trabajo de Investigación se ha elaborado con la búsqueda y recolección de documentos como tesis, jurisprudencias, doctrinas e informaciones de instituciones internacionales como la OMS, UNICEF y OPS.

Siendo que, para la búsqueda de las fuentes se han hecho uso de distintos repositorios universitarios nacionales e internacionales y motores de búsqueda como:

- Google Académico, conocido como un buscador especializado en literatura científica o académica que permite tener acceso a revistas, artículos, textos y tesis respecto al tema de investigación.
- Scielo, una biblioteca virtual que proporciona acceso a la colección de revistas mediante, una lista alfabética de títulos, un índice de materias o una búsqueda por palabra de la revista, nombre de publicadores, calidad de publicación y materia. La interface también proporciona acceso al texto completo de los artículos por medio de un índice de autores o formulario de búsqueda por los elementos del artículo como nombres de autores, palabras del título, materias y palabras del texto completo. Tal es así que en búsqueda se colocó el tema a investigar para obtener y seleccionar la información deseada.
- Dialnet, es un sistema abierto de revistas publicadas en castellano, se tiene la opción a buscar documentos, revistas, tesis, tal es así que también se colocó el tema a investigar seleccionando el tipo de documento a la que se quiso tener acceso, sea ésta una tesis, libro o artículo.

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

• Iris.Paho, es una biblioteca digital de la OPS, que respalda el trabajo del mismo. Tal es así, que se pudo tener acceso a las publicaciones, colocando el nombre del tema en el buscador del mismo.

Del mismo modo, es importante señalar que para la búsqueda de información se utilizó palabras claves como maltrato infantil, abuso infantil, violencia infantil, violencia familiar, derecho infantil, niños maltratados entre otros.

2.5. ANALISIS DE DATOS, ANALISIS ESTADISTICOS

De las fuentes encontradas se pudo destacar la importancia y sobre todo la prioridad del Interés Superior del niño como un derecho fundamental. Tal es así que tenemos:

En la sentencia del expediente 02079-2009 PHC/TC, señala que; corresponde a los Estados velar en cualquier medida adoptada por instituciones públicas o privadas relativas a los niños, así como en cualquier controversia en la que se vea involucrado, *sea imperativo tener como premisa de acción la atención prioritaria al interés superior del niño.*

Como también tenemos, la sentencia recaída en el **Exp. N°04937-2014-PHC/TC-Junín** el Tribunal constitucional, determina que el Comité de los Derechos del Niño ha indicado, acertadamente, **que el interés superior del niño puede concebirse como un derecho, como un principio interpretativo y como una norma de procedimiento.**

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante lo siguiente: **“El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también**

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020” en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales” (Fundamentación jurídica 19, **exp.04058-2012-AA/TU**). Del mismo modo, del expediente **N°05966-2008PHC/TC** fundamentación jurídica 19, el Tribunal Constitucional destaca que “el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337) implementa sus derechos y libertades, regula el Sistema Nacional de Adopción y las funciones de las instituciones familiares y establece el sistema de justicia especializada.

Por otro lado, con respecto al abuso infantil, tenemos, a la OMS (2020), que ha referido que la mitad de los niños del mundo aproximadamente 1000 millones de niños se ven sujetos cada año a violencia física, sexual o psicológica y sufren traumatismo, discapacidad y muerte.

Mientras, la UNICEF ha señalado que miles de niños y niñas en el Perú son maltratados física y psicológicamente por sus padres, madres, parientes, profesores o por cualquier adulto que considere al castigo físico como normal, aceptable y hasta necesario.

Una situación, que vulnera los derechos del niño, su dignidad y su desarrollo como persona.

2.6. ASPECTOS ÉTICOS

Para la elaboración de este presente trabajo de investigación, se ha cumplido con las normas señaladas por la Universidad Privada del Norte. Como también, se ha cumplido con las normas señaladas por la SUNEDU.

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

Del mismo modo, este trabajo de investigación se ha desarrollado en el estricto cumplimiento de la Real Academia.

De la misma manera, la información obtenida en este trabajo de investigación se ha dado de fuentes confiables, que le dan validez al mismo. Y sobre todo, respetando la autoría de cada autor.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

En el presente capítulo se analizan los resultados del análisis documental de los diferentes documentos revisados de la muestra de documentos entre los cuales tenemos Resoluciones por el tribunal constitucional, artículos científicos e instituciones internacionales como la OMS, UNICEF, OPS y tesis para optar grado de maestría y de abogado.

Resultado Documental

OBJETIVO GENERAL: Determinar cómo se relaciona el abuso infantil y el derecho del niño y adolescente.

En cuanto a los artículos científicos analizados e instituciones internacionales se obtienen los siguientes resultados:

Silva y Valenzuela (2017), señalan que el maltrato infantil constituye un grave problema, ya que tiene implicancias en el ámbito social, jurídico y médico al constituir una vulneración a los derechos que asisten a los niños, afectando no solamente a éstos, sino que a su grupo familiar y a la sociedad toda.

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

Leon Giovana y Alvarez Catalina (2001), el abuso infantil puede catalogarse como abuso físico, negligencia física, abuso sexual y abuso emocional. Cualquier tipo de abuso infantil impide el desarrollo normal tanto físico como mental de un niño o de una niña. Del mismo modo, considera que el abuso infantil es ilegal.

La UNICEF (2011) señala que el maltrato contra la infancia y la adolescencia son formas de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes que se hallan extendidas en todas las latitudes.

Para la Organización Mundial de la Salud (2020), los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo, dignidad del niño o poner en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder el maltrato infantil supone la existencia de un niño golpeado. Del mismo modo, señalan que los malos tratos físicos y la negligencia implica la presencia al menos de cierto agravio emocional.

Del mismo modo, se tiene la tesis “El maltrato infantil y la tutela de derechos de la personalidad del menor de edad en el Perú”, autor: Rosa Lola Enríquez Yuca, 2018, para optar el grado de Magister Scientiae en derecho indicó que, en nuestro país en los últimos años se ha venido agudizando el maltrato infantil y se ha descuidado la tutela de protección de los derechos de la personalidad de los menores de edad y el cómo o manera, que se ha producido es en razón de que ha crecido la violencia social, familiar e intrafamiliar, así mismo se ha descuidado el trabajo de los operadores de justicia de Derecho Familia, que no

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”
han podido revertir el aumento y las maneras atroces del cómo dichos derechos de menores *vienen siendo atropellados*, a través de métodos cada vez más violentos y de mayor daño.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar qué relación existe entre el abuso infantil y el interés superior del niño.

Para Sokolich M, (2014), el principio del interés superior del niño implica, en esencia, la satisfacción de todos los derechos reconocidos a este grupo humano especialmente vulnerable; actúa como un límite a la actuación de la autoridad estatal, legislativa, judicial y administrativa, así como de la sociedad en su conjunto. De esta forma, toda decisión debe tener como fundamento los derechos de los niños recogidos en la Convención, y desarrollados en los ordenamientos jurídicos.

Respecto a los derechos del niño y el Principio del Interés Superior del Niño, la historia de la protección a los niños y sus derechos podría decirse que se inició oficial e internacionalmente con la Declaración de los Derechos del Niño en 1959, en la que se establece el derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión, idioma, nacionalidad, sexo, opinión política. También, el derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social (Pacheco & Navarra 2017).

Asimismo, la Convención de Derechos del Niño articula un conjunto de derechos para todos los niños y niñas, sobre la base de cuatro principios fundamentales: la no discriminación, *el interés superior del niño*, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y el respeto por la opinión de los niños y niñas.

El código de los Niños y Adolescentes, en su artículo IX del título preliminar señala que; en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio público, los Gobiernos regionales,

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”
gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

El pleno jurisdiccional del Tribunal Constitucional **00008-2012-PL/TC**, en su fundamentación jurídica 33. a), indica que no solo la legislación nacional sino la legislación internacional han considerado a los menores como sujeto de derecho y de especial protección, puesto que *“por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”*.

En la sentencia del expediente 02079-2009 PHC/TC, señala que; corresponde a los Estados velar en cualquier medida adoptada por instituciones públicas o privadas relativas a los niños, así como en cualquier controversia en la que se vea involucrado, *sea imperativo tener como premisa de acción la atención prioritaria al interés superior del niño*.

Como también tenemos, la sentencia recaída en el **Exp. N°04937-2014-PHC/TC-Junín** el Tribunal constitucional, determina que el Comité de los Derechos del Niño ha indicado, acertadamente, **que el interés superior del niño puede concebirse como un derecho, como un principio interpretativo y como una norma de procedimiento**.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante lo siguiente: **“El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible**

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”
materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro
está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales”
(Fundamentación jurídica¹⁹, **exp.04058-2012-AA/TU**).

En tanto, que el principio de interés superior del niño se caracteriza por irradiar sus efectos
de manera transversal, debiéndose considerar sus alcances cada vez que se adopten
decisiones que los tengan como destinatarios; deber que comprende a toda institución
privado o pública. Además, exige de todo ellos una actuación “garantista”, de acuerdo con
la cual, cualquier decisión que involucre a un menor se adopte considerando al menor como
un sujeto de derecho al que es preciso caracterizar la satisfacción integral de sus derechos
(**sentencia exp. 01665-2014 PHC/TC** fundamentación jurídica 16).

En la STC 02132-2008-PA/TC, este Tribunal en su fundamentación jurídica 5, declaró El
principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente
constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en
cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al
adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por
la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General
de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano
mediante Resolución Legislativa N.º 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario
oficial *El Peruano* el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó
en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N.º 25302, publicada el 4 de
enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre
los Derechos del Niño".

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

El TC en el expediente N° **3744-2007PHC/TC** fundamentación jurídica 5 , asume que es necesario precisar que conforme se desprende de la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales debe procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación. (...) haciendo que la preservación del interés superior del niño y del adolescente sea una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado.

En el **Expediente N° 0187-2009-PHC/TC**, el Tribunal Constitucional menciona que el respeto del interés superior del niño implica a: Las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientados a lograr su pleno bienestar, físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social.

Para Rosas, M (2017), la jurisprudencia constitucional peruana en torno al interés superior del niño refiere que existe una doctrina constitucional firme, que se resume en dos reglas básicas: la primera es que “el principio constitucional de protección del niño, niña y adolescente presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales” (**expediente N°04058-2012-PA/TU**). Y la segunda, que “el principio del interés superior del niño, comprende, entre otras cosas, una actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a quienes corresponde la adecuación y flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas se realice, a fin de lograr la aplicación más favorable”

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar qué relación existe entre el abuso infantil y el derecho a la vida e integridad del niño y adolescente.

UNICEF Perú (2011), manifiesta que diariamente miles de niños y niñas en el Perú son maltratados física y psicológicamente por sus padres, madres, parientes profesores o por cualquier adulto que considere al castigo físico como normal, aceptable y hasta necesario. Las víctimas de estos casos no aparecen en las estadísticas, salvo que los castigos hayan originado graves secuelas o la muerte de quienes recibieron los golpes.

Para Escalante, Huamani y Serpa (2012), el maltrato infantil según tipo de agresión registrado en el Instituto Nacional de Salud del Niño Perú 2006-2011, identifica que un 48.6% sufrió de agresión sexual, seguido del abandono en un 33.2%, agresión psicológica un 11.4% y agresión física con un 6.8%.

Mesa y Moya (2011), señalan que la definición del maltrato incluye tanto la falta de atención adecuada (negligencia, abandono), como los hechos que lesionan la salud física del menor (maltrato físico o abuso sexual), así como las acciones que atentan contra su salud mental (maltrato psicológico). Asimismo, manifiestan que el maltrato infantil provoca entre otros efectos, una alta mortalidad y morbilidad, ya que se calcula que más de un 10% de los casos de niños que padecen retraso mental o parálisis cerebral se debe al maltrato. Además, estos niños presentan déficit cognitivos o del lenguaje, trastornos del aprendizaje, dificultades académicas (incluyendo déficit de atención y trastornos de conducta), problemas emocionales y comportamientos autodestructivos. Por lo tanto, se han observado que los malos tratos durante la infancia reducen la calidad de vida relacionada con la salud física y mental.

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

Del mismo modo, la OMS (2010), manifiesta que los abusos y la desatención de que son objetos los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico y psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y exploración comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo, desigualdad del niño o poner en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad confianza o poder.

También, podemos mencionar a la tesis “Las acciones preventivas contra el maltrato infantil y el derecho a la integridad de los niños en la municipalidad de Puente Piedra”, autor: Nicole Collazos Sánchez, 2017, en su tesis para optar el título profesional de abogada señala; que el abuso infantil incide de manera negativa en el derecho a la integridad de los niños y que además no se cumple con la normativa para hacer valer este derecho constitucional al tratarse de acciones preventivas. Asimismo, se determinó que los que propinan distintos tipos de maltrato a los niños se produce por parte de los familiares padres, abuelos entre otros.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar qué relación existe entre el abuso infantil y el derecho al buen trato del niño y adolescente.

Para la Organización Panamericana de la Salud (OPS) el maltrato infantil es un problema social y de salud, puede ser clasificado como físico, psicológico o emocional, sexual, explotación y negligencia-abandono.

La Unicef (2011), en lo que se refiere a maltrato infantil, como cualquier omisión, acción, intencional o no por parte de las personas a cargo del niño o adolescente que comprometan la satisfacción de las necesidades primarias físicas (alimentación, abrigo y protección contra el peligro) y socio-emocionales (interacción, afecto, atención...) por las que se vea afectado su desarrollo físico, emocional, su integridad y que implique una vulneración a sus derechos.

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

Así como también, la violencia abarca mucho más que los actos que causan daño físico. Sus consecuencias van más allá de la muerte y las lesiones, y pueden incluir enfermedades transmisibles y no transmisibles, daños psicológicos, comportamientos peligrosos, bajo rendimiento educativo, laboral y delincuencia (OPS INSPIRE, 2017).

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Determinar qué relación existe entre el abuso infantil y el derecho a vivir en un ambiente sano.

Lozada y Porto (2019), clasifican al abuso infantil en cinco categorías tomando en cuenta a Salmerón Gimenez Perez Hernandez, en maltrato físico, síndrome de Munchausen por poderes, maltrato emocional, abuso sexual y negligencia física emocional. A su vez, agrupa las primeras cuatro categorías en abuso infantil intrafamiliar activo y las últimas como abuso infantil intrafamiliar pasivo.

La UNICEF (2004) señala que la importancia del problema de la violencia en contra de los niños radica, principalmente, en las consecuencias que estos actos tienen sobre su desarrollo. Cabe resaltar que, en los niños, las secuelas de las agresiones psicológicas son tan nefastas como las generadas por las agresiones físicas. Si bien cuando se agrede psicológicamente a un niño no se produce contacto físico, el impacto recae plenamente sobre su autoestima, y las consecuencias de ello pueden ser irreparables.

Para el Dr. Javier Soriano (2009), considera al maltrato infantil como toda acción, omisión o trato negligente, no accidental que priva al niño de sus derechos y su bienestar, que amenaza o interfiere en su desarrollo físico, psíquico o social y cuyos autores son personas del ámbito familiar.

Los resultados encontrados se muestran en la siguiente Tabla:

Tabla 1. Resultados de los artículos científicos

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

TITULO	AUTOR	RESULTADO
Sobre el delito de maltrato de niños, niñas, adolescentes, y de otras personas vulnerables.	Silva, J. & Valenzuela, F	Señalan que el maltrato infantil constituye un grave problema, ya que tiene implicancias en el ámbito social, jurídico y médico al constituir una vulneración a los derechos que asisten a los niños, afectando no solamente a éstos, sino que a su grupo familiar y a la sociedad toda.
Abuso Infantil Evaluación y Tratamiento.	Leon Giovana y Alvarez Catalina.	El abuso infantil puede catalogarse como abuso físico, negligencia física, abuso sexual y abuso emocional. Cualquier tipo de abuso infantil impide el desarrollo normal tanto físico como mental de un niño o de una niña. Del mismo modo, considera que el abuso infantil es ilegal.
Guía conceptual, Maltrato infantil.	UNICEF (2011)	Señala que el maltrato contra la infancia y la adolescencia son formas de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes que se hallan extendidas en todas las latitudes.
El maltrato infantil.	Organizacion Mundial De La Salud (OMS, 2020)	Los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo, dignidad del niño o poner en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder el maltrato infantil supone la existencia de un niño golpeado. Del mismo modo,

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

<p>Código Civil de los Niños y Adolescentes.</p>	<p>Jurista Editores</p>	<p>señalan que los malos tratos físicos y la negligencia implica la presencia al menos de cierto agravio emocional.</p> <p>Art. IX del T.P: Toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio público, los Gobiernos regionales, gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.</p>
<p>Los derechos fundamentales de los niños. Niña y adolescentes desde la visión del TC. Perú.</p>	<p>Socolich, M</p>	<p>El principio del interés superior del niño implica, en esencia, la satisfacción de todos los derechos reconocidos a este grupo humano especialmente vulnerable; actúa como un límite a la actuación de la autoridad estatal, legislativa, judicial y administrativa, así como de la sociedad en su conjunto. De esta forma, toda decisión debe tener como fundamento los derechos de los niños recogidos en la Convención, y desarrollados en los ordenamientos jurídicos.</p>
<p>Convención sobre los derechos del niño</p>	<p>UNICEF</p> <p>UNICEF</p>	<p>Articula un conjunto de derechos para todos los niños y niñas, sobre la base de cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y el respeto por la opinión de los niños y niñas.</p>

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

<p>El estado de la niñez en el Perú.</p>	<p>Escalante, Huamani y Serpa</p>	<p>Manifiesta que diariamente miles de niños y niñas en el Perú son maltratados física y psicológicamente por sus padres, madres, parientes profesores o por cualquier adulto que considere al castigo físico como normal, aceptable y hasta necesario. Las víctimas de estos casos no aparecen en las estadísticas, salvo que los castigos hayan originado graves secuelas o la muerte de quienes recibieron los golpes.</p>
<p>Maltrato Infantil y del Adolescente, registrado en un Hospital de referencia nacional 2006-2011 lima-Perú.</p>	<p>Mesa P y Moya L.</p>	<p>El maltrato infantil según tipo de agresión registrado en el Instituto Nacional de Salud del Niño Perú 2006-2011, identifica que un 48.6% sufrió de agresión sexual, seguido del abandono en un 33.2%, agresión psicológica un 11.4% y agresión física con un 6.8%.</p>
<p>Neurobiología del maltrato infantil: el ciclo de la violencia. Revista neurológica.</p>	<p>OMS (2010)</p>	<p>El maltrato incluye tanto la falta de atención adecuada (negligencia, abandono), como los hechos que lesionan la salud física del menor (maltrato físico o abuso sexual), así como las acciones que atentan contra su salud mental (maltrato psicológico). Asimismo, manifiestan que el maltrato infantil provoca entre otros efectos, una alta mortalidad y morbilidad, ya que se calcula que más de un 10% de los casos de niños que padecen retraso mental o parálisis cerebral se debe al maltrato.</p>
<p>Maltrato de menores.</p>		<p>Los abusos y la desatención de que son objetos los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico y psicológico, abuso sexual,</p>

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

<p>Maltrato infantil y abuso sexual en la niñez.</p> <p>Guía conceptual Maltrato infantil; Por qué, cuándo y cómo intervenir desde la escuela ante el maltrato a la infancia y adolescencia.</p> <p>INSPIRE: Siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niño y niñas</p>	<p>Organización Panamericana de la Salud. Aiepi</p> <p>UNICEF (2011)</p> <p>Organización Panamericana de la Salud-INSPIRE.</p> <p>Lozada y Porto</p>	<p>desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo, desigualdad del niño o poner en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad confianza o poder.</p> <p>El maltrato infantil es un problema social y de salud, puede ser clasificado como físico, psicológico o emocional, sexual, explotación y negligencia-abandono.</p> <p>En lo que se refiere a maltrato infantil, este se encuentra definido como cualquier omisión, acción, intencional o no por parte de las personas a cargo del niño o adolescente que comprometan la satisfacción de las necesidades primarias físicas (alimentación, abrigo y protección contra el peligro) y socio-emocionales (interacción, afecto, atención...) por las que se vea afectado su desarrollo físico, emocional, su integridad y que implique una vulneración a sus derechos.</p> <p>La violencia abarca mucho más que los actos que causan daño físico. Sus consecuencias van más allá de la muerte y las lesiones, y pueden incluir enfermedades transmisibles y no transmisibles, daños psicológicos, comportamientos peligrosos, bajo rendimiento</p>
--	--	---

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

<p>Familia y abuso infantil: Neuro artículos.</p> <p>Estado de la Niñez en el Perú</p> <p>Promoción del buen trato y prevención del maltrato en la infancia en la atención primaria.</p> <p>La Jurisprudencia constitucional peruana en torno al interés superior del niño.</p>	<p>UNICEF (2004)</p> <p>Francisco Javier Soriano Faura</p> <p>Pacheco, L & Navarra, Z.</p>	<p>educativo, laboral y delincuencia.</p> <p>Clasifican al abuso infantil en cinco categorías tomando en cuenta a Salmerón Gimenez Perez Hernandez, en maltrato físico, síndrome de Munchausen por poderes, maltrato emocional, abuso sexual y negligencia física emocional. A su vez, agrupa las primeras cuatro categorías en abuso infantil intrafamiliar activo y las últimas como abuso infantil intrafamiliar pasivo.</p> <p>Señala que la importancia del problema de la violencia en contra de los niños radica, principalmente, en las consecuencias que estos actos tienen sobre su desarrollo. Cabe resaltar que, en los niños, las secuelas de las agresiones psicológicas son tan nefastas como las generadas por las agresiones físicas. Si bien cuando se agrede psicológicamente a un niño no se produce contacto físico, el impacto recae plenamente sobre su autoestima, y las consecuencias de ello pueden ser irreparables.</p> <p>Considera al maltrato infantil como toda acción, omisión o trato negligente, no accidental que priva al niño de sus derechos y su bienestar, que amenaza o interfiere en su desarrollo físico, psíquico o social y cuyos autores son personas del ámbito familiar.</p>
---	--	---

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

		<p>Respecto a los derechos del niño y el Principio del Interés Superior del Niño, la historia de la protección a los niños y sus derechos podría decirse que se inició oficial e internacionalmente con la Declaración de los Derechos del Niño en 1959, en la que se establece el derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión, idioma, nacionalidad, sexo, opinión política. También, el derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social</p>
--	--	--

Respecto a la muestra de tesis analizadas se obtiene los siguientes resultados:

“El maltrato infantil y la tutela de derechos de la personalidad del menor de edad en el Perú”, autor: Rosa Lola Enríquez Yuca, 2018, para optar el grado de Magister Scientiae en derecho indicó que, en nuestro país en los últimos años se ha venido agudizando el maltrato infantil y se ha descuidado la tutela de protección de los derechos de la personalidad de los menores de edad y el cómo o manera, que se ha producido es en razón de que ha crecido la violencia social, familiar e intrafamiliar, así mismo se ha descuidado el trabajo de los operadores de justicia de Derecho Familia, que no han podido revertir el aumento y las maneras atroces del cómo dichos derechos de menores vienen siendo atropellados, a través de métodos cada vez más violentos y de mayor daño.

También, podemos mencionar a la tesis “Las acciones preventivas contra el maltrato infantil y el derecho a la integridad de los niños en la municipalidad de Puente Piedra”, autor: Nicole Collazos Sánchez, 2017, en su tesis para optar el título profesional de abogada señala; que el abuso infantil incide de manera negativa en el derecho a la integridad de los niños y que

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

además no se cumple con la normativa para hacer valer este derecho constitucional al tratarse de acciones preventivas. Asimismo, se determinó que los que propinan distintos tipos de maltrato a los niños se produce por parte de los familiares padres, abuelos entre otros.

En cuanto a la muestra de jurisprudencias se tiene los siguientes resultados:

El pleno jurisdiccional del Tribunal Constitucional **00008-2012-PL/TC**, en su fundamentación jurídica 33. a), indica que no solo la legislación nacional sino la legislación internacional han considerado a los menores como sujeto de derecho y de especial protección, puesto que *“por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”*.

En la sentencia del expediente **02079-2009 PHC/TC**, señala que; corresponde a los Estados velar en cualquier medida adoptada por instituciones públicas o privadas relativas a los niños, así como en cualquier controversia en la que se vea involucrado, *sea imperativo tener como premisa de acción la atención prioritaria al interés superior del niño*.

Como también tenemos, la sentencia recaída en el **Exp. N°04937-2014-PHC/TC-Junín** el Tribunal constitucional, determina que el Comité de los Derechos del Niño ha indicado, acertadamente, **que el interés superior del niño puede concebirse como un derecho, como un principio interpretativo y como una norma de procedimiento**.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante lo siguiente: **“El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la**

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020” interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales” (Fundamentación jurídica¹⁹, **exp.04058-2012-AA/TU**).

En tanto, que el principio de interés superior del niño se caracteriza por irradiar sus efectos de manera transversal, debiéndose considerar sus alcances cada vez que se adopten decisiones que los tengan como destinatarios; deber que comprende a toda institución privado o pública. Además, exige de todo ellos una actuación “garantista”, de acuerdo con la cual cualquier decisión que involucre a un menor se adopte considerando al menor como un sujeto de derecho al que es preciso caracterizar la satisfacción integral de sus derechos (**sentencia exp. 01665-2014 PHC/TC** fundamentación jurídica 16).

En la STC 02132-2008-PA/TC, este Tribunal en su fundamentación jurídica 5, declaró El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N.º 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N.º 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

El TC en el expediente N° **3744-2007PHC/TC** fundamentación jurídica 5 , asume que es necesario precisar que conforme se desprende de la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales debe procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación. (...) haciendo que la preservación del interés superior del niño y del adolescente sea una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado.

En el **Expediente N° 0187-2009-PHC/TC**, el Tribunal Constitucional menciona que el respeto del interés superior del niño implica a: Las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientados a lograr su pleno bienestar, físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social.

Para Rosas, M (2017), la jurisprudencia constitucional peruana en torno al interés superior del niño refiere que existe una doctrina constitucional firme, que se resume en dos reglas básicas: la primera es que “el principio constitucional de protección del niño, niña y adolescente presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales” (**expediente N°04058-2012-PA/TU**). Y la segunda, que “el principio del interés superior del niño, comprende, entre otras cosas, una actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a quienes corresponde la adecuación y flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas se realice, a fin de lograr la aplicación más favorable”.

RESULTADOS

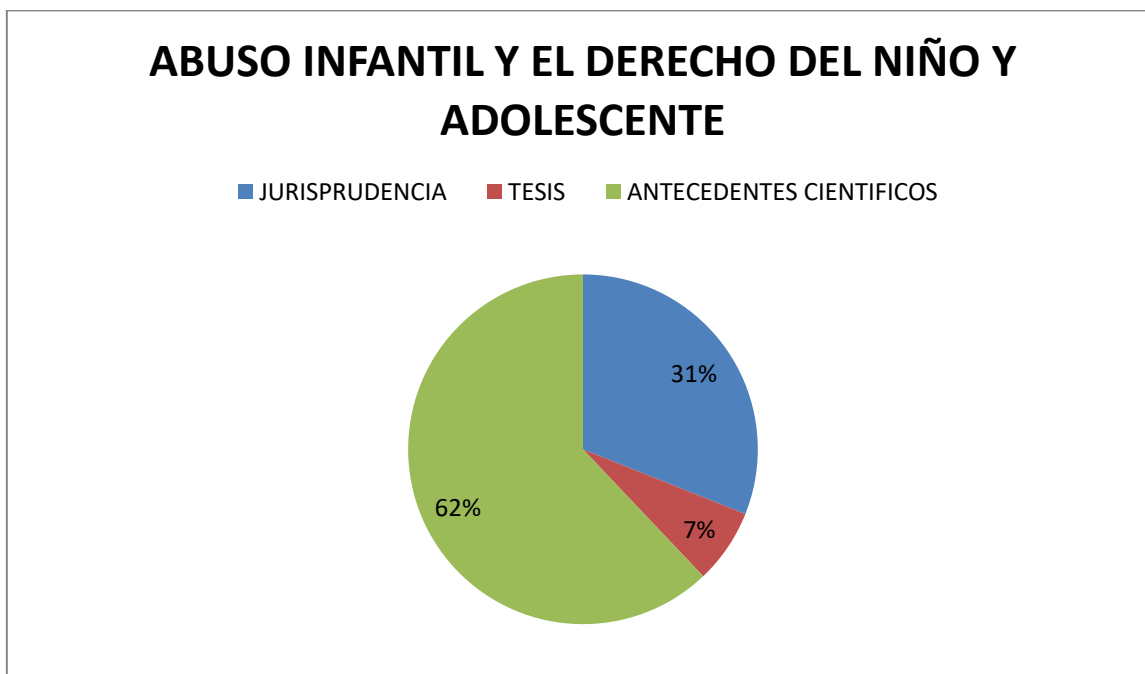


Figura 1: Porcentaje de los resultados encontrados.

Como se visualiza en la figura 1, se puede apreciar que un 62% de los resultados obtenidos corresponde a los antecedentes científicos, seguido de un 31% correspondiente a las jurisprudencias y en menor cantidad corresponde a las tesis con un 7%.

RESULTADO DEL OBJETIVO GENERAL

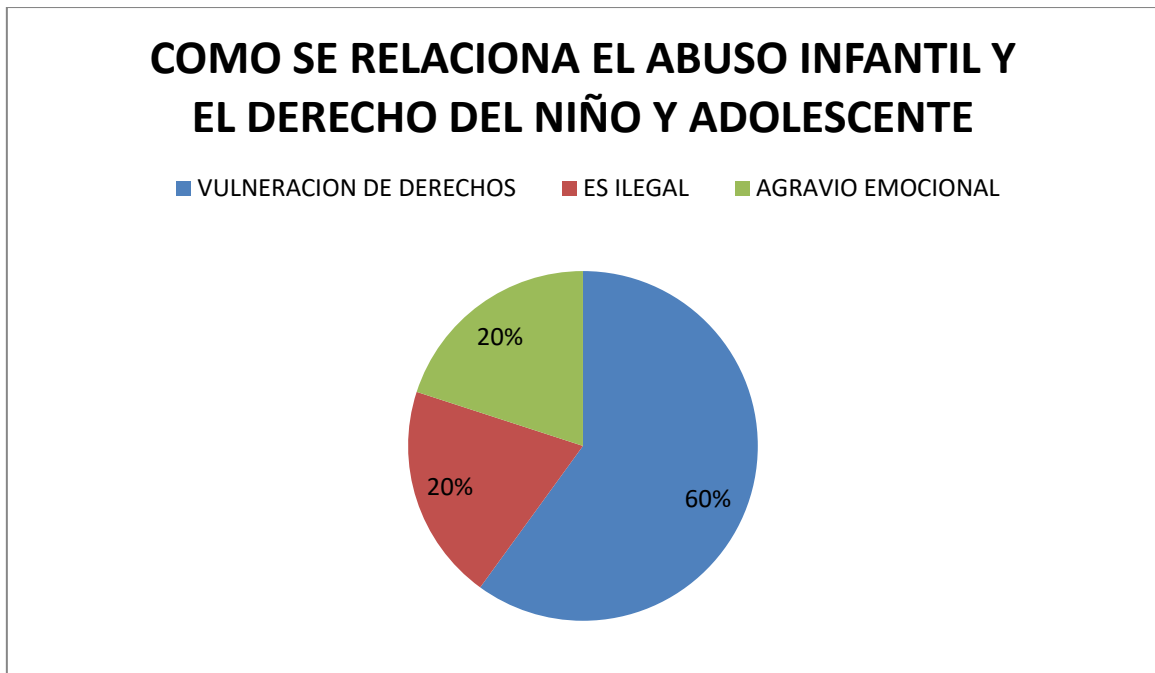


Figura 2: Porcentaje del cómo se relaciona el abuso infantil y el derecho del niño y adolescente.

Como se visualiza en la figura 2, se puede apreciar que el 60% considera al abuso infantil como vulneración de derechos, un 20% como ilegal y con el mismo porcentaje de 20% consideran al abuso infantil como un agravio emocional.

RESULTADO DEL OBJETIVO ESPECIFICO 1



figura 3:Relacion que existe entre el abuso infantil y el interés superior del niño.

Como se visualiza en la figura 3, se puede apreciar que el 31% considera el interés superior del niño como un conjunto de derecho, con el mismo porcentaje 31% como protección especial, un 15% como derecho reconocido, con el mismo porcentaje del 15% consideran una atención primaria y en un menor porcentaje del 8% consideran fuerza normativa.

RESULTADO DEL OBJETIVO ESPECIFICO 2



Figura 4: Relación que existe entre el abuso infantil y el derecho a la vida e integridad del niño y adolescente.

Como se visualiza en la figura 4, se puede apreciar que el 75% considera que el abuso infantil produce morbilidad y mortalidad en el niño y adolescente y un 25 % señala que el abuso infantil incide negativamente en la integridad del niño.

RESULTADO DEL OBJETIVO ESPECIFICO 3



Figura 5: Relación que existe entre el abuso infantil y el derecho al buen trato del niño y adolescente.

Como se visualiza en la figura 5, se puede apreciar que el 67% considera que el abuso infantil se clasifica en maltrato físico, psicológico o emocional, sexual y explotación y un 33% compromete la satisfacción de las necesidades primarias y socioemocionales.

RESULTADO DEL OBJETIVO ESPECIFICO 4:

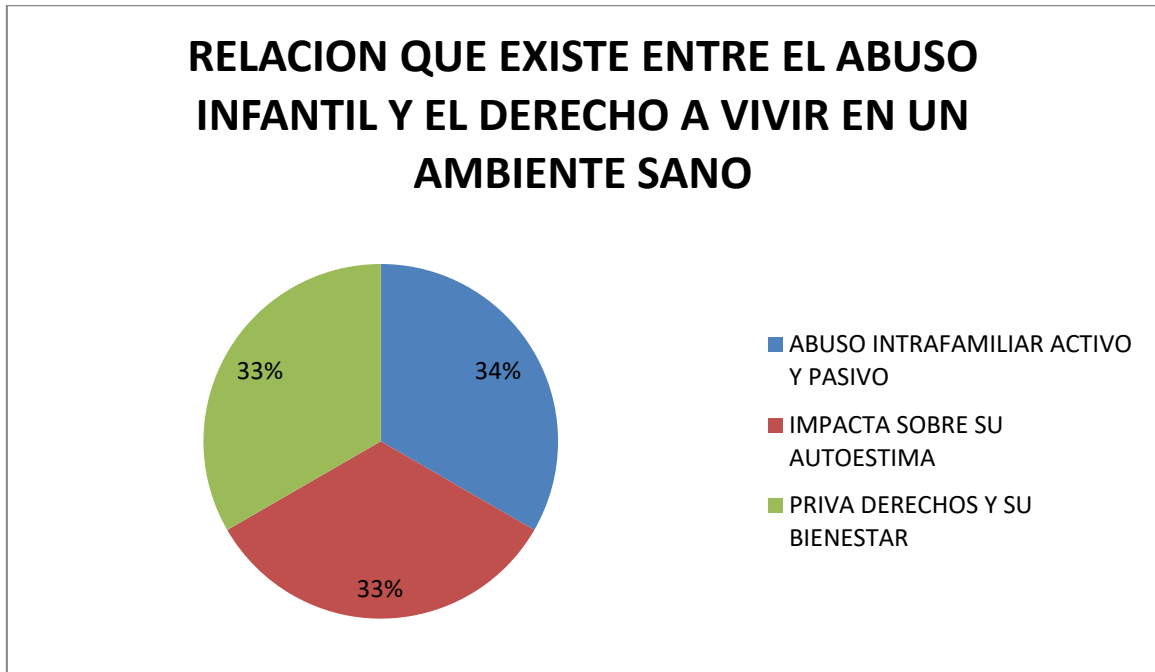


Figura 6: Relación que existe entre el abuso infantil y el derecho al buen trato del niño y adolescente.

Como se visualiza en la figura 6, se puede apreciar que el 34% considera la existencia de un abuso intrafamiliar activo y pasivo, un 33% señala que el abuso infantil impacta sobre su autoestima y en similar porcentaje 33% el abuso infantil priva derecho y su bienestar del niño y adolescente.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión

De las limitaciones se ha tenido una limitación espacial, en tanto no se ha encontrado mucha información respecto a cuadros estadísticos actuales con mayor profundidad y concerniente al tema de investigación. Asimismo, señalar que ante un tema relevante se recomienda tener una data de información completa del abuso infantil en nuestro país -Perú, porque nos permitiría ello ahondar más sobre el tema y sobre todo saber nuestra realidad actual respecto al grado de incidencia de niños y adolescentes con derechos vulnerados por el maltrato infantil.

En tanto, que esto nos permitiría reflejar el tipo de sociedad que tenemos y el que tendremos a futuro.

Por otro lado, se tiene la siguiente interpretación:

Relativo al objetivo general de investigación: Determinar cómo se relaciona el abuso infantil y el derecho del niño y adolescente, Lima, 2020.

En este punto se observa que el abuso infantil es considerado como vulneración de derechos del niño y adolescente, siendo una práctica ilegal y con agravio emocional.

Por consiguiente, qué duda cabe que al haber abuso infantil existe vulneración de derechos en el niño y adolescente. Una relación innegable de tipo causa y efecto entre ambas categorías de investigación.

Silva y Valenzuela (2017), señalan que el maltrato infantil constituye un grave problema, ya que tiene implicancias en el ámbito social, jurídico y médico al

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”
constituir una vulneración a los derechos que asisten a los niños, afectando no solamente a éstos, sino que a su grupo familiar y a la sociedad toda.

Sin embargo para, Leon Giovana y Alvarez Catalina (2001), el abuso infantil puede catalogarse como abuso físico, negligencia física, abuso sexual y abuso emocional. Cualquier tipo de abuso infantil impide el desarrollo normal tanto físico como mental de un niño o de una niña. Del mismo modo, considera que el abuso infantil es ilegal. La UNICEF (2011) señala que el maltrato contra la infancia y la adolescencia son formas de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes que se hallan extendidas en todas las latitudes.

Para la Organización Mundial de la Salud (2020), los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo, dignidad del niño o poner en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder el maltrato infantil supone la existencia de un niño golpeado. Del mismo modo, señalan que los malos tratos físicos y la negligencia implica la presencia al menos de cierto agravio emocional.

Como se observa de la investigación realizada efectivamente existe una relación entre el abuso infantil y los derechos del niño y adolescente; en tanto que, estos derechos con claramente vulnerados. Siendo, necesario afirmar esta problemática a nivel social y jurídico.

Por lo que, donde hay abuso infantil existe violación de derechos de estos seres vulnerables, que pierden su integridad física, emocional, por consiguiente su

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”
dignidad como persona. Ya que, el niño y adolescente necesitan vivir en un ambiente digno; por consiguiente, saludable que les permita tener un desarrollo personal e integral óptimo como seres humanos.

Relativo al primer objetivo específico de investigación: Determinar qué relación existe entre el abuso infantil y el interés superior del niño.

De los resultados obtenidos se considera, el interés superior del niño, como un conjunto de derecho que tiene una protección especial, un derecho reconocido, siendo éste una atención primaria y que tiene fuerza normativa. En tanto, al existir abuso infantil pues se vulnera el interés superior del niño, existiendo así una relación de causa, efecto.

Para Sokolich M, (2014), el principio del interés superior del niño implica, en esencia, la satisfacción de todos los derechos reconocidos a este grupo humano especialmente vulnerable; actúa como un límite a la actuación de la autoridad estatal, legislativa, judicial y administrativa, así como de la sociedad en su conjunto. De esta forma, toda decisión debe tener como fundamento los derechos de los niños recogidos en la Convención, y desarrollados en los ordenamientos jurídicos.

En cuanto, a los derechos del niño y el Principio del Interés Superior del Niño la historia de la protección a los niños y sus derechos podría decirse que se inició oficial e internacionalmente con la Declaración de los Derechos del Niño en 1959, en la que se establece el derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión, idioma, nacionalidad, sexo, opinión política. También, el derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social (Pacheco & Navarra 2017).

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

El código de los Niños y Adolescentes, en su artículo IX del título preliminar señala que; en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio público, los Gobiernos regionales, gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Asimismo, el pleno jurisdiccional del Tribunal Constitucional **00008-2012-PL/TC**, en su fundamentación jurídica 33. a), indica que no solo la legislación nacional sino la legislación internacional han considerado a los menores como sujeto de derecho y de especial protección, puesto que *“por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”*.

Del mismo modo, la sentencia del expediente 02079-2009 PHC/TC señala que; corresponde a los Estados velar en cualquier medida adoptada por instituciones públicas o privadas relativas a los niños, así como en cualquier controversia en la que se vea involucrado, *sea imperativo tener como premisa de acción la atención prioritaria al interés superior del niño*.

Como también tenemos, la sentencia recaída en el **Exp. N°04937-2014-PHC/TC-Junín** el Tribunal constitucional, determina que el Comité de los Derechos del Niño ha indicado, acertadamente, **que el interés superior del niño puede concebirse como un derecho, como un principio interpretativo y como una norma de procedimiento**.

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante lo siguiente: **“El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales”** (Fundamentación jurídica¹⁹, **exp.04058-2012-AA/TU**).

Al respecto, es necesario señalar que ante la existencia de todo tipo de abuso infantil el interés superior del niño se encuentra comprometido y vulnerado. Por la poca atención social, familiar y porque no decir hasta jurídicamente. En cuanto que, el niño es agredido en el seno familiar, social tanto física y psicológicamente, éste último por la desatención o el abandono que sufren en todos los aspectos, dejándose de lado el interés superior del niño como un relevante principio reconocido a nivel mundial.

Tal es así, que el niño pese a tener la protección a sus derechos por el principio del interés superior del niño, niña y adolescente; pues, qué duda cabe que ante nuestra realidad jurídica una madre que entabla una demanda por alimentos este no es satisfecho y si lo es el derecho llega cuando el niño cumplió la mayoría de edad, eh ahí la pregunta ¿dónde quedo el interés superior del niño?, mientras tanto el niño o adolescente durante todo ese tiempo a vivido con sus derechos vulnerados, más aun

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”
cuando el padre o la madre se ha desentendido por completo del cuidado, la protección y el amor hacia ellos.

Asimismo, sería interesante iniciar estudios respecto a las tasas estadísticas de la cantidad de niños que han sufrido vulneración a sus derechos durante la pandemia por el covid19 y si el interés superior del niño ha sido prioridad o no ya que, ésta enfermedad ha causado estragos a nivel mundial en todos los aspectos y sobre todo tener en cuenta qué medidas se deben de tomar al respecto para proteger los derechos de los seres más vulnerables, quienes representan el tipo de sociedad a tener en el futuro.

Una sociedad sana será producto de niños que crecieron y se desarrollaron en un ambiente familiar y social saludable tanto físico como emocionalmente. Por tal, es importante que prevalezca siempre el interés superior del niño(a) y adolescente.

Respecto al segundo objetivo específico de investigación: Determinar qué relación existe entre el abuso infantil y el derecho a la vida e integridad del niño y adolescente.

Al respecto, se aprecia que el abuso infantil produce morbilidad y mortalidad en el niño y adolescente e incide negativamente en la integridad del niño. Por consiguiente, existe una relación entre ambas variables de estudio. En tanto, el abuso infantil afecta los derechos del niño y adolescente tal como el derecho a la vida e integridad de los mismos sea esta física o psicológicamente.

UNICEF Perú (2011), manifiesta que diariamente miles de niños y niñas en el Perú son maltratados física y psicológicamente por sus padres, madres, parientes

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020” profesores o por cualquier adulto que considere al castigo físico como normal, aceptable y hasta necesario. Las víctimas de estos casos no aparecen en las estadísticas, salvo que los castigos hayan originado graves secuelas o la muerte de quienes recibieron los golpes.

Para Escalante, Huamani y Serpa (2012), el maltrato infantil según tipo de agresión registrado en el Instituto Nacional de Salud del Niño Perú 2006-2011, identifica que un 48.6% sufrió de agresión sexual, seguido del abandono en un 33.2%, agresión psicológica un 11.4% y agresión física con un 6.8%.

Mesa y Moya (2011), señalan que la definición del maltrato incluye tanto la falta de atención adecuada (negligencia, abandono), como los hechos que lesionan la salud física del menor (maltrato físico o abuso sexual), así como las acciones que atentan contra su salud mental (maltrato psicológico). Asimismo, manifiestan que el maltrato infantil provoca entre otros efectos, una alta mortalidad y morbilidad, ya que se calcula que más de un 10% de los casos de niños que padecen retraso mental o parálisis cerebral se debe al maltrato. Además, estos niños presentan déficit cognitivos o del lenguaje, trastornos del aprendizaje, dificultades académicas (incluyendo déficit de atención y trastornos de conducta), problemas emocionales y comportamientos autodestructivos. Por lo tanto, se han observado que los malos tratos durante la infancia reducen la calidad de vida relacionada con la salud física y mental.

Del mismo modo, la OMS (2010), manifiesta que los abusos y la desatención de que son objetos los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico y psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y exploración comercial o de

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo, desigualdad del niño o poner en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad confianza o poder.

Al respecto, es de señalar que esta relación existente entre el abuso infantil y el derecho a la vida e integridad del niño y adolescente, se desprende del artículo 1 de nuestro código civil de los niños y adolescentes que prescribe: “que el niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción”.

Tal es así, qué duda cabe que al ser agredido el niño físicamente está ante un alto riesgo de perder la vida, casos que muchas veces han pasado desapercibidos hasta que llega a consolidarse como parte de una cifra más a la estadística de mortalidad infantil, una situación lamentable que nadie puede ser ajeno a estos hechos. De ahí, la importancia de este trabajo de investigación de afirmar que estas variables están estrechamente relacionadas, semejantes a un radar, que alerta y evita a que se continúe vulnerando los derechos de los niños y adolescentes.

Por lo tanto, el abuso infantil compromete el derecho a la vida e integridad de los niños y adolescentes.

Relativo al tercer objetivo específico: Determinar qué relación existe entre el abuso infantil y el derecho al buen trato del niño y adolescente.

En este punto se considera que el abuso infantil, se clasifica en maltrato físico, psicológico, emocional, sexual y explotación, compromete la satisfacción de las necesidades primarias y socioeconómicas del niño y adolescente. Por lo que existe innegablemente una relación de las variables de estudio.

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

Para la Organización Panamericana de la Salud (OPS) el maltrato infantil es un problema social y de salud, puede ser clasificado como físico, psicológico o emocional, sexual, explotación y negligencia-abandono.

La Unicef (2011) en lo que se refiere a maltrato infantil, como cualquier omisión, acción, intencional o no por parte de las personas a cargo del niño o adolescente que comprometan la satisfacción de las necesidades primarias físicas (alimentación, abrigo y protección contra el peligro) y socio-emocionales (interacción, afecto, atención...) por las que se vea afectado su desarrollo físico, emocional, su integridad y que implique una vulneración a sus derechos.

Así como también, la violencia abarca mucho más que los actos que causan daño físico. Sus consecuencias van más allá de la muerte y las lesiones, y pueden incluir enfermedades transmisibles y no transmisibles, daños psicológicos, comportamientos peligrosos, bajo rendimiento educativo, laboral y delincuencia (OPS INSPIRE, 2017).

Al respecto, se ratifica que el abuso infantil viola el derecho al buen trato del niño y adolescente. Un derecho estipulado en el código de los niños y adolescentes artículo 3-A siendo que, los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización, educación no violentas, un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas o cualquier otra persona.

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

Efectivamente el abuso infantil vulnera el derecho al buen trato del niño y adolescente. En tanto, un niño que no recibe los cuidados, el afecto, la protección adecuada, aunado a un ambiente no armonioso, ni solidario entre otros, pues no tiene una vida digna ni saludable. Por consiguiente, sus derechos se han vulnerado.

Relativo al cuarto objetivo específico: Determinar qué relación existe entre el abuso infantil y el derecho a vivir en un ambiente sano.

De los estudios realizados se considera la existencia de un abuso intrafamiliar activo y pasivo e impacta sobre su autoestima, priva derecho y el bienestar del niño y adolescente por consiguiente no viven en un ambiente sano, en tanto sus derechos son privados y vulnerados ya sea por maltratos físicos o negligencias.

La UNICEF (2004) señala que la importancia del problema de la violencia en contra de los niños radica, principalmente, en las consecuencias que estos actos tienen sobre su desarrollo. Cabe resaltar que, en los niños, las secuelas de las agresiones psicológicas son tan nefastas como las generadas por las agresiones físicas. Si bien cuando se agrede psicológicamente a un niño no se produce contacto físico, el impacto recae plenamente sobre su autoestima, y las consecuencias de ello pueden ser irreparables.

Asimismo, el Dr. Javier Soriano (2009) considera al maltrato infantil como toda acción, omisión o trato negligente, no accidental que priva al niño de sus derechos y su bienestar, que amenaza o interfiere en su desarrollo físico, psíquico o social y cuyos autores son personas del ámbito familiar.

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

Sin embargo, para Lozada y Porto (2019), clasifican al abuso infantil en cinco categorías tomando en cuenta a Salmerón Gimenez Perez Hernandez, en maltrato físico, síndrome de Munchausen por poderes, maltrato emocional, abuso sexual y negligencia física emocional. A su vez, agrupa las primeras cuatro categorías en abuso infantil intrafamiliar activo y las últimas como abuso infantil intrafamiliar pasivo.

A lo señalado se desprende que efectivamente existe una relación entre el abuso infantil y el derecho a vivir en un ambiente sano. En tanto que, a la existencia de agresiones, abuso sexual o negligencias física emocional pues no se propicia un ambiente adecuado para la vida y el desarrollo de estos seres vulnerables. Un derecho reconocido en el código de niños y adolescentes en su artículo 3 que señala que el niño y adolescente tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Por consiguiente, este trabajo de investigación podrá afirmar que al existir abuso infantil se vulnera claramente los derechos del niño y adolescente que no podrán pasar por desapercibidos.

Implicancias:

De las implicancias prácticas:

Este trabajo de investigación podría ayudar a resolver problemas similares en el futuro, en tanto permite a través de la fuentes encontradas describir las características de un maltrato infantil y su relación existente con el abuso infantil de causa y efecto en el sentido, donde exista abuso infantil existe vulneración de derechos.

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

Tal es así, que la Organización Mundial de la Salud distingue cuatro tipos de maltrato infantil siendo el abuso físico, abusos sexuales, abusos emocionales y psicológicos, desatención. Siendo que el abuso físico de un niño puede definirse como el uso deliberado de la fuerza física contra un niño que ocasione perjuicios para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño

De las implicancias teóricas:

Este trabajo de investigación contribuiría a otras áreas del conocimiento, en tanto que, estas variables están estrechamente relacionadas semejantes a un radar que alerta y evita a que se continúe vulnerando los derechos de los niños y adolescentes. Siendo que, un niño maltratado, nos alerta que su vida, su integridad y desarrollo físico y psicológico está en peligro y que el principio del interés superior del niño está siendo dejado de lado y por ende vulnerado sus derechos de ahí la importancia de este trabajo de investigación.

Por consiguiente, se determina cómo se relaciona el abuso infantil y el derecho del niño y adolescente.

En cuanto a las ***implicancias metodológicas*** señalo que el método utilizado ha sido adecuado para este trabajo de investigación. Tal es así, que Cepeunt (1974) sostiene que: “las investigaciones jurídicas utilizan los métodos lógicos los que se caracterizan por ser aplicables al estudio de los diferentes fenómenos naturales, biológicos del comportamiento y culturales, ser universales como los métodos lógico-formales: análisis, síntesis, inductivo y deductivo, asimismo se caracteriza por aplicarse en cualquier tipo de investigación científica”.

4.2 Conclusiones

Las conclusiones del presente trabajo se derivan de los resultados obtenidos tanto del objetivo general, como de los objetivos específicos. Siendo los siguientes:

- De la investigación se concluye que, existe una relación entre el abuso infantil y el derecho del niño y adolescente en tanto que, el abuso infantil es considerado como vulneración de derechos que agrava emocionalmente al niño y adolescente produciendo una relación de causa y efecto. En tanto, donde hay abuso infantil existe violación de derechos de estos seres vulnerables, que pierden su integridad física, emocional y dignidad como persona.
- Ante la existencia de todo tipo de abuso infantil el interés superior del niño y adolescente se encuentra comprometido y vulnerado por la poca atención social, familiar y porque no decir hasta jurídicamente. En cuanto que, el niño es agredido en el seno familiar, social tanto física y psicológicamente, éste último por la desatención o el abandono que sufren en todos los aspectos, dejándose de lado el interés superior del niño como un relevante principio reconocido a nivel mundial.
- El niño que es agredido físicamente está ante un alto riesgo de perder la vida, casos que muchas veces han pasado desapercibidos hasta que llega a consolidarse como parte de una cifra más a la estadística de mortalidad infantil. Siendo, que el abuso infantil compromete, el derecho a la vida e integridad de los niños y adolescentes.
- Asimismo, el abuso infantil viola el derecho al buen trato del niño y adolescente. Un derecho estipulado en el código de los niños y adolescentes artículo 3-A siendo que: “ los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización, educación no

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”
violentas, un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde
protección integral (...)”.

- Existe una relación entre el abuso infantil y el derecho a vivir en un ambiente sano. En tanto, que a la existencia de agresiones, abuso sexual o negligencias física emocional pues no se propicia un ambiente adecuado para la vida y el desarrollo de estos seres vulnerables, tanto físico como emocionalmente. Un derecho reconocido en el código de niños y adolescentes en su artículo 3 que señala; “ que el niño y adolescente tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”.

Finalmente, de este trabajo de investigación se confirma la relación entre el abuso infantil y el derecho del niño y adolescente. En donde hay abuso infantil existe definitivamente vulneración de derechos.

Por lo tanto, el abuso infantil no puede pasar desapercibido en nuestra sociedad, amerita ser atendida lo más pronto posible por la seguridad, el buen desarrollo físico, psicológico, emocional y social de los niños y adolescentes.

En tanto, la integridad de los niños, como su desarrollo y su calidad de vida no pueden seguir siendo vulnerados, la sociedad amerita tener conciencia de ello y tomar medidas que mejore la forma de educar, proteger, evitar riesgos que ponga en peligro la vida de un menor de edad. Se tiene que entender que usar la fuerza, el golpe, la violencia a los niños, adolescentes no es sinónimo de corrección o amor sino de vulneración a sus derechos como seres humanos que se encuentran en una etapa de indefensión, al que no podemos ser parte de esta violación de derechos.

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”

Como también, la desatención, la negligencia el abandono a los niños y adolescentes no pueden ser desapercibidos. El niño y adolescente amerita tener un cuidado y una calidad de vida óptima, para tener como producto una sociedad saludable al que todos debemos ser parte de ello.

REFERENCIAS

- Canales, I. (2013). Tesis: El trabajo infantil y la vulneración del principio del interés superior del niño en el mercado de abastos-Huancavelica 2013. Huancavelica.
- Calderon, T. (2018). Tesis: El principio del interés superior del niño como principio garantista en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derecho en el Perú.
- Casado, D. & Martinez, C. (1997). Niños maltratados. Madrid-España, editorial Díaz de Santos.
- Código de los Niños y Adolescentes (2020), Lima-Perú: Jurista editores.
- Collazos, N. (2017). Tesis: Las acciones preventivas contra el maltrato infantil y el derecho a la integridad de los Niños en la Municipalidad de Puente Piedra-Lima, Perú.
- Del Águila, A. (2015). Violencia y estrés infantil ¿está en juego nuestro futuro?. 32(2), 71-84.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6870519>
- De Leon, G & Alvarez, C. (2001). Abuso infantil: Evaluación y tratamiento clínico. EE.UU: Editorial, libros en red.
- De la Rosa Santana (2020). Maltrato infantil. Una revisión bibliográfica. Revista Científica estudiantil. Vol 3 N°1, Cuba.
- Enríquez, R. (2018). Tesis: el maltrato Infantil y la Tutela de derechos de la personalidad del menor de edad en el Perú.
http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9408/Rosa_Enriquez_Yuca.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Escalante, L., & Huamani, Ch. (2012). Maltrato infantil y del adolescente registrado en un Hospital de referencia nacional 2006-2011 Lima-Perú. Revista peruana de medicina experimental y salud pública, 29(1), 28-34. <https://www.scielo.org/article/rpmesp/2012.v29n1/28-34/>
- Expediente N°4937-2014-PHC/TC-Junín.
- Expediente N°01665-2014-PHC/TC-Ica.
- Expediente N°05966-2008-PHC/TC

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”
Expediente N°3744-2007-PHC/TC-La Libertad.

Expediente N°04058-2012-PA/TC-Huara

Expediente N°02079-2009-PHC/TC-Lima

Expediente N°02132-2008-PA/TC-Ica

Expediente N°3247-2008-Cusco

Expediente N°3330-2004-AA/TC-Lima

Expediente N°02302-2014-PHC/TC-Cusco

Expediente N°06165-2005 HC/TC

Expediente N° 0187-2009-PHC/TC

Ferrer, T. (2008). Declaración de los derechos del Niño y Convención sobre los Derechos del Niño.

5, 95-111. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3036618>

Garcete, M. (2012). El maltrato infantil: Análisis del maltrato infantil en sus diversas formas, maltrato físico, maltrato emocional, abuso sexual. Paraguay.

Gomes, Germano, Kegler, Medeiros & Macedo Kother. (2014). Munchausen Syndrome by proxy:

Definition, context, and psychological factors involved, 32(1) 340-343.

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92472014000100006&lang=es

La Organización Mundial de la Salud. (2020). El maltrato infantil. [https://www.who.int/es/news-](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment)

[room/fact-sheets/detail/child-maltreatment](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment)

Lamas, H. (2015). Los niños en el Perú: Violencia y maltrato infantil.

<https://psicologiajuridica.org/archives/5395>

Loredo, Casas, & Monroy Daniela. (2014). Maltrato infantil: características clínicas usuales. 57 (1).

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0026-17422014000100003

Loredo, B & Lugo, S. (2016). Matriz de consistencia Metodológica.

<https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/huejutla/article/download/318/4703?inline=1>

“ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”
Lozada, A., & Porto, M (2019). Familia y abuso infantil: Neuro artículos, 2, 7-32. Recuperado de
pagina.<http://eduneuro.com/revista/index.php/revistaneuronum/article/view/192>

Manterola, Astudillo, Arias, & Claros, Nataniel. (2013). Revisiones sistemáticas de la literatura: Qué
se debe saber acerca de ellas. Cirugía Española, 91(3), 149-155.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0009739X11003307>

Moya, L., & Mesa, P. (2011). Neurobiología del maltrato infantil: el ciclo de la violencia. Revista
neurológica. 52(8), 489-503.<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4491161>

Muzzi, M. (2006). Las obligaciones del Estado frente a la salud: el maltrato infantil y los Módulos
de Atención al Maltrato Infantil en Salud (MAMIS).12(23), 365-438.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6302386>

OPS & OMS (2017), maltrato infantil infografía.

<https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2017/maltrato-infantil-infografia-2017.pdf>

Organización Panamericana de la Salud. Maltrato infantil y abuso sexual en la niñez.
<https://www.paho.org/spanish/ad/fch/ca/si-maltrato1.pdf>

Organización Mundial de la Salud (2010). Maltrato de menores.

Organización mundial de la salud (2009). Prevención del maltrato infantil: qué hacer y cómo
obtener evidencia.

Organización Panamericana de la Salud (2017). INSPIRE: Siete estrategias para poner fin a la
violencia contra los niño y niñas. Washington D.C-EEUU. OPS

Pacheco, L & Navarra, Z. (2017). La Jurisprudencia constitucional peruana en torno al interés
superior del niño. Lima - Perú.

Peña, A. (2012). Derechos de los niños y la niña en situación límite, una aproximación desde los
casos de maltratos y abuso sexual en el Perú. 2, 2-22.
<https://polipapers.upv.es/index.php/reinad/article/view/1073>

Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional 00008-2012-PI/TC

Ramirez,W. (2016). La constitución comentada, Lima-Perú, editorial Gráfica Berdilla.

- “ABUSO INFANTIL Y EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, LIMA 2020”
Santana, Sánchez, & Herrera, Emilio. (1998). El maltrato infantil: un problema mundial. México, 40(1), 58-65. <https://www.scielo.org/article/spm/1998.v40n1/58-65/>
- Silva, J. & Valenzuela, F (2017). Sobre el delito de maltrato de niños, niñas, adolescentes, y de otras personas vulnerables. 1, 81-102.
<http://190.98.240.13/index.php/rfder/article/view/173>
- Soriano, F. (2009). Promoción del buen trato y prevención del maltrato en la infancia en el ámbito de la atención primaria. Valencia. 1, 121-144.
https://scielo.isciii.es/pdf/pap/v11n41/8_previnfad.pdf
- Sokolich, M. (2014). Los derechos fundamentales de los niños. Niña y adolescentes desde la visión del TC. Perú. 2(1) 125-300
- Tamayo, M. (2004). El proceso de la investigación científica. México: editorial Limusa.
- Ticona, Y. (2015). Tesis: Maltrato infantil y ausencia del principio del interés superior del Niño Puno-Perú.
- Unicef (2006). Convención sobre los derechos del niño. Madrid, España.
- Unicef (2004). El estado de la niñez en el Perú. Lima, Perú.
- Unicef (2011). Guía conceptual Maltrato infantil; Por qué, cuándo y cómo intervenir desde la escuela ante el maltrato a la infancia y adolescencia. Argentina.